

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE Y LA OFICINA COMERCIAL DE TAIPEÍ EN ECUADOR.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, legalmente representada por el señor **CRNL. CSM. VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PH.D.**, en su calidad de Rector; y, Representante Legal de la Institución, designado mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021, parte que en adelante se denominará la **“UNIVERSIDAD” o “ESPE”**; y, por otra parte, la **OFICINA COMERCIAL DE TAIPEÍ EN ECUADOR**, legamente representada por el señor Mgtr. Augusto Hung-Ta Liao, en su calidad de Representante de la Oficina Comercial de Taipéi – Ecuador. A los concurrentes se les podrá denominar **“Las Partes”** cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las Partes se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1** La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
- 1.2** El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Persona de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 1.3** En el Estatuto de la “ESPE”, aprobada su codificación en Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero del 2023, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: *“(…) p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.4** La Oficina Comercial de Taipéi en Ecuador, representa a Taiwán en el país. Su principal función es promover las relaciones diplomáticas, comerciales, económicas y culturales entre Taiwán y Ecuador. Facilita el intercambio de productos, inversión y cooperación en áreas como tecnología y educación, apoyando a las empresas de ambos países, por lo que juega un rol clave en fortalecer los lazos bilaterales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio de cooperación académica tiene como objetivo establecer una colaboración entre la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y la Oficina Comercial de Taipéi en Ecuador para promover la enseñanza del chino mandarín. A través de acciones conjuntas, se ofrecerá a los estudiantes del Instituto de Idiomas la oportunidad de perfeccionar el idioma mediante una beca anual para realizar estudios en Taiwán. Este acuerdo también fortalecerá los vínculos internacionales, beneficiando a la comunidad académica y fomentando el intercambio cultural y educativo entre Ecuador y Taiwán.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las Partes” se comprometen a:

3.1 Por la Oficina Comercial de Taipéi – Ecuador se compromete a:

- 3.1.1 En colaboración con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la Oficina Comercial de Taipéi organizará diversas charlas informáticas de manera virtual o presencial, con el propósito de difundir la cultura taiwanesa y el idioma chino mandarín. Esta actividad contribuirá a fortalecer los lazos académicos y culturales entre Ecuador y Taiwán.
- 3.1.2 Cada año, la Oficina Comercial de Taipéi en Ecuador, otorgará una beca de 12 meses, la cual se puede repartir de 1 a 4 estudiantes destacados del Programa de Chino Mandarín de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, bajo el criterio de las autoridades taiwanesas. Esta beca ofrece una cobertura mensual de \$900 dólares estadounidenses aproximadamente.
- 3.1.3 La Oficina Comercial de Taipéi en Ecuador, proporcionará información detallada y actualizada sobre las becas y programas académicos disponibles para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, con el fin de fomentar su participación en oportunidades de estudio y desarrollo internacional.

3.2 La Universidad se compromete a:

- 3.2.1 La Universidad se encargará de promover el convenio y las oportunidades que ofrece, utilizando todos los canales de comunicación disponibles. Esto garantizará que tanto la comunidad universitaria como el público en general estén informados sobre el programa de Chino Mandarín (Huayu) y las becas disponibles.
- 3.2.2 En caso de que la Oficina Comercial de Taipéi en Ecuador, necesite utilizar las instalaciones de la Universidad para eventos académicos, seminarios, conferencias u otras actividades relacionadas con la cooperación, se les facilitará el acceso, siempre de acuerdo con la disponibilidad y los lineamientos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por “Las Partes” para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. –

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “Las Partes”, por una

única vez, a menos que alguna de “Las Partes” notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS ECONÓMICOS. –

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de “Las Partes”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, “Las Partes” designarán a un administrador. El administrador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de “Las Partes” respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de “Las Partes”, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por la “ESPE” se designa a:

Cargo: Director del Centro de Postrados y Educación Continua.

Teléfono: (02) 3989-400 ext 2540

Correo: cfaguirre1@espe.edu.ec

Por “Oficina Comercial de Taipéi - Ecuador” se designa a:

Cargo: Encargado de Asuntos de Cultura y Educación

Teléfono: 2443412

Correo: ecu3@mofa.gov.tw

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de “Las Partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

“Las Partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Las partes acuerdan que los materiales generados en las actividades académicas y culturales organizadas serán propiedad intelectual de la parte que los haya creado, salvo acuerdo contrario. El uso de dichos materiales, así como de logotipos y marcas, requerirá el consentimiento previo de la parte propietaria. Ambas partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual y a obtener las licencias necesarias para el uso de materiales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio de cooperación interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las Partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las Partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. –

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y

financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo Convenio modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “Las Partes” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. –

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las Partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

“Oficina Comercial de Taipéi - Ecuador”, con domicilio Catalina de Aldaz N34, Quito 170135. Teléfono (02) 244-3412. Correo: ecu3@mofa.gov.tw

“ESPE”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: causuario@espe.edu.ec

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

15.1. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento:

15.1.1 Las partes se compromete a tratar de manera estrictamente confidencial toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente convenio, incluyendo, los datos personales de los trabajadores, empleados, docentes y demás personas vinculadas a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Dichos datos deberán ser utilizados únicamente para los fines establecidos en el acuerdo y bajo ninguna circunstancia podrán ser divulgados, transferidos o utilizados para fines distintos sin el consentimiento previo y expreso de la Universidad, salvo en los casos establecidos por la ley.

15.2. Derechos de los Titulares de los Datos:

15.2.1. Las partes se compromete a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como las políticas internas de la Universidad relativas a la seguridad de la información. Deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos personales que maneje, asegurando su integridad, confidencialidad y disponibilidad en todo momento.

15.2.2. Las partes se compromete a utilizar la información y los datos personales únicamente para los fines especificados en el presente contrato o acuerdo. Queda expresamente prohibido el uso de dichos datos con fines comerciales, publicitarios o cualquier otro uso no relacionado con el objeto del acuerdo.

15.3. Derechos de los Titulares de los Datos:

15.3.1. Esta protección tiene como fin garantizar a los titulares de los datos personales, la información sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme a la ley aplicable. La atención de cualquier solicitud que reciba de los titulares de los datos personales respecto a la rectificación, supresión, acceso, oposición o limitación del tratamiento de sus datos. Se deberá colaborar con el responsable para dar cumplimiento a los derechos de los titulares de los datos, conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, Las partes suscriben el documento de forma física con vigencia desde la fecha contemplada en el presente instrumento.

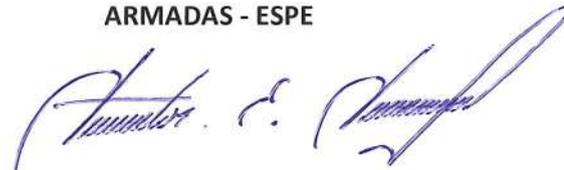
Dado en Sangolquí, a los 22 días del mes de julio de 2025.

**OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI –
ECUADOR**



Mgtr. Augusto Hung-Ta Liao,
**REPRESENTANTE GUBERNAMENTAL DE
TAIWAN EN ECUADOR**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE**



Cnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
Ph.D.
RECTOR

